

Culiacán, Sinaloa, Marzo 21 de 2017

**RESPUESTA A FOLIO 00243517**  
**P R E S E N T E . -**

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio 00243517; con fecha de presentación el día 15 de Marzo de 2017 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

(copia textual) "Por medio de la presente, me permiso solicitarle información estadística sobre turismo en el municipio de Mazatlán, datos como afluencia turística (y lugar de procedencia), número de centros de hospedaje y cuartos ofertados, gasto promedio y estadía promedio. La información que me interesa recabar es toda aquella que se tenga contabilizada desde mediados del siglo XX, es decir, me servirán todos los datos históricos desde 1950 en adelante, sin quitarle importancia a datos existentes de los últimos 10 años. Como estudiante de la Maestría en Ciencias Sociales con énfasis en Estudios Regionales de la Universidad Autónoma de Sinaloa me encuentro realizando un trabajo de tesis relacionado con la actividad turística de Mazatlán, es por este motivo mi interés en la información solicitada. Esperando contar con su apoyo, me despido enviando un cordial saludo. Adriana López"

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, se le comunica que los datos solicitados se encuentra publicada para consulta pública y gratuita en la siguiente dirección electrónica:

<http://sinaloaennumeros.com/turismo/>

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**Maritza Paola Félix Vázquez**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia de CODESIN**